

CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.006/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA GERARDO SÁNCHEZ VELASCO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 09 de octubre de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **CEDH:16c.5.006/2025**, a favor del **C. Gerardo Sánchez Velasco**, para la **partida única**, relativa al **"Servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire y calefacción en las diferentes oficinas de la Comisión**

***ELIMINADOS: Fragmentos del do de Transparencia y Acceso a la Inf de información que contiene dato**

. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse ales de personas que pudieran ser identificables.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.006/2025

Estatad de los Derechos Humanos, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos", tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3571.- Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13c.397/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. Gerardo Sánchez Velasco**, es una persona física que se identifica con acta de nacimiento número 290, a través de la cual acreditó su nacionalidad mexicana e hizo constar que nació el día 13 de mayo de 1961, en la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en la oficialía 0017, libro 8; mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en calle Antonio de Montes No. 1503-A, Colonia San Felipe IV, C.P. 31203, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2025.

II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 02 de octubre de 2025, con folio: [REDACTED]

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere "**LA COMISIÓN**", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo al "**Servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire y calefacción en las diferentes oficinas de la Comisión Estatal de los**

***ELIMINADOS:** Fragmento de Transparencia y Acceso de información que contiene

Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse les de personas que pudieran ser identificables.

Derechos Humanos, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la partida única, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH:16c.5.006/2025**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación es por un **importe total de \$153,816.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluyen el impuesto al valor agregado y cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

PARTIDA ÚNICA					
REGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	SEDE	COSTO UNITARIO SIN I.V.A	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
1	48	MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT : • Limpieza general de la unidad. (filtros de aire, condensador con foam cleaner y turbina de evaporador). • Limpieza de charola de condensados, así como de la tubería de drenado. • Revisar la alimentación eléctrica (toma de voltaje) en arranque y paro del equipo. • Verificar los capacitores y componentes eléctricos como sensores, conexiones y revisión de termomagnéticos de protección del equipo. • Verificar amperaje de consumo, antes y después del mantenimiento. • Limpieza de tabllita y tablero de control, reapriete de terminales (revisión de bornes y conexiones). • Lubricación y limpieza de los motores. • Realizar limpieza de serpentín del evaporador y del serpentín del condensador. • Verificación de presión de refrigerante, ajuste de este y en su caso corrección de fugas. • Toma de temperatura de inyección de aire como de retorno. • Verificar que la tubería de interconexión se encuentre bien aislada.	CHIHUAHUA	\$1,100.00	\$52,800.00
2	4	MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1)	PARRAL	\$1,500.00	\$6,000.00
3	3	MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1)	NUEVO CASAS GRANDES	\$1,500.00	\$4,500.00
4	5	MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1)	JUÁREZ	\$1,200.00	\$6,000.00
5	9	MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1)	DELICIAS	\$1,200.00	\$10,800.00
6	3	MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1)	CUAUHTÉMOC	\$1,500.00	\$4,500.00
7	4	MANTENIMIENTO BASICO DE UNIDAD PAQUETE: • Limpieza de los Filtros de Aire (en caso de ser necesario cambiar el filtro). • Limpieza de la Charola de Desagüe. • Limpieza de la Turbina.	CHIHUAHUA	\$3,500.00	\$14,000.00

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

		• Limpieza del Serpentin y revisión de golpes, fugas y circulación de aire. • Lubricación del Balero. • Limpieza de tablero y tabillas eléctricas y/o electrónicas. • Limpieza de desconectador (termomagnético). • Lubricación del Motor Evaporador. • Revisión de fugas de refrigerante en equipo y condensador, ajuste de este y en su caso corrección. • Revisión de Opresor en Turbina, de vibraciones en aspas y tubería del sistema. • Revisión del Amperaje en Motor Evaporador (paro, arranque y funcionamiento continuo). • Reapriete de tornillería del desconectador y contactores. • Revisión Microfaradios del Capacitor y verificar que no se encuentre ningún recalentamiento de terminales en contactores. • Revisión de Sensores de Temperaturas (Ω)			
8	7	MANTENIMIENTO BASICO DE UNIDAD PAQUETE (mismas especificaciones que en el renglón 7)	JUÁREZ	\$3,500.00	\$24,500.00
9	1	MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE LAVADO DE PAJA Y TIPO CELDEK • Limpieza de depósito y tapas. • Lubricación de motor y chumaceras. • Revisión de líneas de agua y en caso de fugas su reparación. • Revisión, remplazo e instalación de paja y celdek (si es necesario), cedazo y bomba de agua. • Limpieza general de la unidad. • Puesto en marcha para su correcto funcionamiento.	CHIHUAHUA	\$1,500.00	\$1,500.00
10	2	MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE LAVADO DE PAJA Y/O TIPO CELDEK (mismas especificaciones que en el renglón 9)	DELICIAS	\$1,500.00	\$3,000.00
11	2	MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE LAVADO INDUSTRIAL TIPO CELDEK • Limpieza de depósito y tapa. • Revisión de líneas de agua y en caso de fugas su reparación. • Lubricación de motor y chumaceras de turbina. • Revisión, remplazo e instalación de celdek (si es necesario), cedazo y bomba de agua. • Limpieza general del equipo • Cambio de cuellos de lona. • Puesto en marcha para su correcto funcionamiento. • Instalación de controles de encendido/apagado	CHIHUAHUA	\$2,500.00	\$5,000.00
12	1	Se deberá entregar documento con detalles del servicio realizado a cada equipo y en caso de que alguno requiera una reparación mayor incluir el diagnostico detallado TIEMPO DE ENTREGA: 20 DIAS HABILES	TODAS		

SUBTOTAL	\$132,600.00
I.V.A.	\$21,216.00
TOTAL	\$153,816.00

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme a la prestación de los servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total de los bienes o la prestación del servicio, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del presente contrato al 31 de diciembre de 2025, o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o los servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"** dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la entrega de la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, con las características del anexo técnico emitido por **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**. **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en el anexo económico, garantizando la seguridad y funcionamiento de los bienes. Los servicios serán prestados en las diferentes oficinas de **"LA COMISIÓN"**, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-

1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ser el único responsable por la entrega de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes o la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la CLÁUSULA OCTAVA de este instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, será responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que éstos se entreguen por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del
de Transparencia y Acceso a la
de información que contiene de

mento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley
del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse
ersonas que pudieran ser identificables.

OCTAVA. GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

NOVENA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA OCTAVA.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

*ELIMINADOS: Fragmentos de
de Transparencia y Acceso a la
de información que contiene

amamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley
ca del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse
a personas que pudieran ser identificables.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.006/2025

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

POR **"LA COMISIÓN"**


MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.006/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. GERARDO SÁNCHEZ VELASCO, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2025.

***ELIMINADOS:** Fragmentos de Transparencia y Acceso a la información que contiene

mento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de personas que pudieran ser identificables.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.006/2025

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

REVISÓ:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.006/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. GERARDO SÁNCHEZ VELASCO, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2025.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.